

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00046-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos de la demanda, esto es no se allegaron los anexos requeridos en el numeral 3 del auto que inadmitió la demanda. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 24 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE	KATHERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ
DEMANDADO	HENRY ORLANDO GUERRA MEJIA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00046-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, sino fuera porque el abogado demandante incurrió en una falencia, esto es no aportó la certificación de la deuda o declaración de las mismas, indicando de manera detallada los meses adeudados por el demandado con los incrementos del 0.5% establecidos por la ley y el incremento de acuerdo al IPC (Índice de Precio al Consumidor), teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo pactaron la entrega de la cuota alimentaria a través de la Comisaria de Familia de esta ciudad; la falta de requisitos hace inadmisibile la demanda,

Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por KATHERINE ESTHER NORIEGA GUTIERREZ, contra HENRY ORLANDO GUERRA MEJIA, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito